



# GUÍA LEGAL

## PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

2025

**COLOMBIA**   
**EL PAÍS DE LA BELLEZA**

Este documento refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

[www.investincolombia.com.co](http://www.investincolombia.com.co)

**GUÍA LEGAL** | PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA | 2 0 2 5

# Brigard Urrutia

**Dirección**

**Calle 70 Bis No. 4-41,**

Localidad de Chapinero, Bogotá, Cundinamarca

Ciudad: Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín

**Teléfono/fax/celular**

**+57 (601) 3462011 / +57 (601) 3100609**

E-mail: **info@bu.com.co**

Página Web: [www.bu.com.co](http://www.bu.com.co)

# CAPÍTULO 01



Protección  
a la inversión  
extranjera

**GUÍA LEGAL** | PARA HACER NEGOCIOS  
EN COLOMBIA | 2 0 2 5

# 01.

## PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera cumple un papel fundamental en la economía colombiana, por esta razón, un marco regulatorio claro, eficiente y con estándares internacionales se convierte en la mejor herramienta para la atracción de inversiones de alto valor agregado y con vocación de permanencia.

Los 4 puntos más relevantes que un inversionista del exterior debe conocer en materia de regulación sobre IED en Colombia, son:

1. La Constitución Política garantiza igualdad de trato entre la inversión extranjera y la inversión nacional.
2. Colombia cuenta con Acuerdos Internacionales de Inversión (“AI”), así como con Acuerdos para evitar la Doble Tributación (“ADT”), demostrando el compromiso del país para fomentar el desarrollo y mantenimiento de las inversiones internacionales.
3. La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país. En algunos casos el Estado colombiano se ha reservado el derecho de propiedad de inmuebles o el capital accionario para industrias estratégicas.
4. La inversión extranjera en Colombia no requiere de autorización previa ni de concepto alguno por parte de

autoridades nacionales, salvo muy contadas excepciones. La IED debe registrarse de manera obligatoria ante el Banco de la República, para fines estadísticos y de control.

El ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen de las inversiones extranjeras que se soporta en los siguientes cuatro (4) principios básicos:

#### **(i) Igualdad en el trato**

La Constitución Política de Colombia establece que los extranjeros y los nacionales gozarán de los mismos derechos y garantías.

#### **(ii) Universalidad**

La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos: (i) actividades de defensa y seguridad nacional; (ii) procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.

Colombia cuenta con algunos sectores y actividades que están restringidas a los extranjeros, entre ellas: actividades de transmisión de televisión, desarrollo de industria pesquera y artesanal, manufactura, posesión y uso de armas nucleares, biológicas y químicas y comercio de estos

productos, y actividades de vigilancia y seguridad privada con armas, entre otras. Colombia también impone condiciones con respecto a la organización empresarial y al personal de confianza en transporte marítimo, prensa y radiodifusión. Se ejerce el monopolio público en la producción, importación, exportación, distribución y venta de licores y juegos de suerte y azar.

#### **(iii) Automaticidad**

Por regla general, la inversión de capital extranjero en Colombia no requiere autorización previa, excepto en los sectores asegurador y financiero, minero e hidrocarburos, en los que se requiere, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades nacionales correspondientes (e.g. la Superintendencia Financiera de Colombia, o Ministerio de Minas y Energía). La IED en Colombia debe registrarse ante el Banco de la República para fines estadísticos.

#### **(iv) Movilidad**

Los inversionistas extranjeros pueden determinar libremente el destino de sus inversiones pudiendo remitir libremente al exterior sus rendimientos, realizando reinversiones en el país o incluso enajenando o liquidando sus inversiones. En Colombia no existen medidas de control de capitales. Sin embargo, el gobierno

podría decidir imponerlos en los casos en que las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.

### **1.1. Acuerdos Internacionales de Inversión (“All”)**

Con el objetivo de fijar condiciones óptimas para los inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y ratificación de Acuerdos Internacionales de Inversión (“All”) que principalmente se encuentran contenidos en Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (“APPRI”), o en capítulos de inversión extranjera dentro de Tratados de Libre Comercio (“TLC”).

Los All buscan crear un marco jurídico justo y claro que establezca estándares mínimos de protección a los inversionistas extranjeros que decidan realizar IED en Colombia. Los All también otorgan tales estándares de protección a los inversionistas colombianos que invierten en jurisdicciones cubiertas por estos instrumentos internacionales.

#### **1.1.1. Contenido de los All vigentes**

Si bien el contenido de los All ha evolucionado desde que el primer tipo de estos Acuerdos fue ratificado por el Estado Colombiano, por regla general, este tipo

de instrumentos contiene las siguientes cláusulas:

- Temporalidad del All**

Los All cuentan con cláusulas que establecen las condiciones temporales para que una inversión se entienda cubierta bajo los estándares del tratado. Por regla general los All cubren inversiones realizadas antes de la entrada en vigor del Tratado, pero excluye controversias que hayan iniciado antes de dicha fecha.

- Inversión e Inversionistas cubiertos**

Los All cuentan con definiciones precisas de qué constituye o no una inversión y de quien es considerado un inversionista cubierto, sea que se trate de personas naturales o Jurídicas. Específicamente en el primer caso, las reglas sobre doble nacionalidad y nacionalidad efectiva juegan un papel muy importante al momento de decidir activar la protección del All.

- Estándares de protección**

Aun cuando cada All tiene particularidades, en esta sección se encuentran los estándares de protección que por regla general garantiza el Estado Colombiano en materia de protección de las inversiones extranjeras.

- Trato Nacional**

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado parte del trata-

do, a los inversionistas del otro Estado parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que en circunstancias similares se concede a los inversionistas nacionales.

- **Trato de Nación más Favorecida**

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado miembro del tratado, a los inversionistas de otro Estado miembro y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que en circunstancias similares se concede a los inversionistas de un tercer Estado no parte del tratado. En la actualidad el modelo de Ali suele matizar este estándar de protección de tal forma que no genere desbalances en la protección otorgada.

- **Nivel mínimo de trato**

Consiste en otorgar a las inversiones extranjeras un nivel mínimo de trato de conformidad con la costumbre internacional comprendiendo un trato justo y equitativo, y protección y seguridad plenas. En términos generales, el trato justo y equitativo consiste en otorgar a las inversiones un tratamiento no arbitrario, no intempestivo y ajustado al debido proceso legal, de acuerdo con la costumbre internacional.

Por su parte, la protección y seguridad plenas consisten en una garantía de protección física de las inversiones extranjeras por parte del Estado, al mismo nivel que se garantiza la protección física de las inversiones nacionales.

Ahora bien, Colombia recientemente ha comenzado a incluir en sus tratados cláusulas en relación con la potestad del Estado para regular asuntos en materia de seguridad, protección medioambiental o salubridad pública. Con estas, se busca que el Estado pueda regular asuntos que conciernan al interés general. Adicionalmente, Colombia ha suscrito algunas notas interpretativas en relación con capítulos de protección de inversiones como, por ejemplo, la Nota interpretativa No. 9 sobre el capítulo 10 del Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos.

- **Prohibición de expropiación sin compensación**

Bajo este estándar de protección, se prohíbe la expropiación a menos que se realice por motivos de utilidad pública o interés social, de manera no discriminatoria, de conformidad con el debido proceso y mediante el

pago de una compensación o indemnización pronta, adecuada y efectiva. Los Alls prevén dos modalidades de expropiación: i) expropiación directa, en la cual existe un acto administrativo (e.g. Decreto, Resolución) por parte del Estado en donde se declara la expropiación y se otorga una compensación o indemnización; y ii) expropiación indirecta, en la cual no existe un acto administrativo expropiatorio como tal, sino un acto o conjunto de actos, acciones u omisiones del Estado que, tienen la capacidad de privar al inversionista de su inversión, resultando de facto en una expropiación de su inversión.

- **Libre transferencia de recursos**

Bajo este estándar, el Estado garantiza a los inversionistas extranjeros la libertad para realizar transferencias; esto es, de ingresar o retornar los flujos de inversiones, utilidades o rentas producidas por la inversión, el producto de la venta o liquidación de esta, o la indemnización o compensación percibida por una expropiación o cualquier otro tipo de indemnizaciones.

Por regla general se garantiza la libre transferencia de capitales siempre que se cumpla con el ordenamiento

jurídico interno, reservando las potestades del Estado para establecer restricciones a las transferencias en caso de desequilibrio grave en la balanza de pagos, serias dificultades macroeconómicas o la amenaza de estos.

- **Solución de controversias en los All**

Los Alls contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y el Estado Colombiano. Estos mecanismos le dan la posibilidad al inversionista de demandar al Estado ante diferentes foros internacionales, dependiendo del All, cuando considere que se ha violado uno de los estándares cubiertos por el Estado. Es importante señalar que la gran mayoría de los All contemplan períodos de amigable negociación o composición de diferencias antes de que la reclamación arbitral pueda ser activada.

## **1.2. Acuerdos para evitar la Doble Tributación**

Los ADT son instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales encaminados a establecer reglas claras que eviten o mitiguen la doble tributación sobre ingresos o patrimonio, que, en circunstancias normales, estarían gravados con los mismos o similares tributos en dos o más

jurisdicciones. Estos tratados se rigen por principios de derecho internacional público y también sirven para el fomento de la cooperación entre Estados a fin de combatir la evasión fiscal.

Los ADT funcionan como un instrumento de atracción de la inversión extranjera y de promoción de la inversión de colombianos en el exterior, en la medida en que otorgan los siguientes beneficios:

- i. **Estabilidad tributaria sobre las condiciones mínimas de operación entre residentes fiscales de dos Estados.**
- ii. **Reducción de la carga tributaria efectiva consolidada, vía acceso a tasas de retención reducidas.**
- iii. **La posibilidad de exonerar un ingreso determinado de tributación, por lo general en el país de la fuente, en la medida en que no exista una presencia suficiente en dicho país por parte de la compañía del exterior.**

Los ADT usualmente se limitan al impuesto sobre la renta y, en algunos casos, incluyen el impuesto al patrimonio; por lo general, impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas (“IVA”) no están contemplados en estos instrumentos.<sup>1</sup> Tampoco se incluyen impuestos territo-

riales como el impuesto de industria y comercio (“ICA”).

En la evaluación realizada por los inversionistas al momento de seleccionar donde ejecutar sus proyectos de inversión, además de incluir la expectativa de retorno de la inversión y del riesgo, el impacto tributario juega un papel preponderante. Por ello, el régimen tributario, y en particular los ADTs, se convierten en elementos decisivos al momento de escoger el destino de su inversión.

Los inversionistas buscan evitar la doble tributación, cuyo problema principal surge por discrepancias en la aplicación de términos como el de residencia, fuente del ingreso, o de limitaciones para que los impuestos pagados en el extranjero por ingresos de fuente en el otro país, se permitan tomar como un crédito fiscal en el país de la residencia, o se trate el mismo como una renta exenta en dicho país de la residencia; lo que tiene como consecuencia que dos países graven el mismo ingreso durante un mismo periodo imponible y por la misma causa. Para resolver este problema, los ADTs establecen principios comunes de equidad en la distribución del ingreso, incentivando así las transacciones internacionales.

<sup>1</sup> No obstante, en el marco de la Comunidad Andina (“CAN”), existen las Decisiones 599 y 600, y la Decisión 635 que las modifica, a través de la cual se pretende armonizar Aspectos Sustanciales y Procedimentales del Impuesto al Valor Agregado, y de los impuestos selectivos al consumo, en los distintos países miembros de la CAN.

En este sentido, un indicador de la aplicación de principios comunes entre países y desarrollo tributario es el número de ADTs ratificados, ya que estos incrementan los niveles de retorno para el inversionista y fomentan la seguridad jurídica. De esta forma, una red de ADTs constituye una herramienta de atracción para la inversión extranjera.

Colombia ha seguido la tendencia mundial de adoptar como base de las negociaciones un modelo de Tratado que, en términos generales, podría ser el desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) o el de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”).

### **1.3. Colombia y los convenios internacionales de protección de la inversión extranjera**

Colombia es parte del tratado de creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (“CIADI” o “ICSID”, por sus siglas en inglés), y reconoce las garantías que otorga el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (“OMGI” o “MIGA”, por sus siglas en inglés).

Cada uno de estos convenios constituye una herramienta importante dentro del sistema de derecho internacional de las inversiones, a saber:

- El CIADI es una institución del Banco Mundial, especialmente diseñada para propiciar la solución de controversias relativas a inversiones que se susciten entre inversionistas y los Estados. Es posible recurrir a este mecanismo siempre y cuando exista un tratado o cualquier otro instrumento que así lo permita.
- El MIGA es un organismo multilateral que brinda respaldo contra riesgos no comerciales, como los disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria. Está dirigido a proveer servicios a inversionistas extranjeros que invierten en países emergentes que pertenecen a este organismo. Adicionalmente, provee información sobre cada uno de los países emergentes para respaldar el proceso de inversión desde su etapa inicial.

## 1.4. Acuerdos Internacionales de Inversión y Acuerdos para evitar la Doble Tributación suscritos, vigentes o en negociación por Colombia

### 1.4.1. Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, suscritos o en negociación

#### 1.4.1.1. Vigentes<sup>2</sup>

| PAÍS   | VIGENCIA  | TÍTULO DEL ACUERDO  |
|--------|---|---|
| MÉXICO | Vigente desde 1995. Ley 172 de 1994. Aprobado mediante sentencia C-178 de 1995. Decreto 2676 de 2011 y Protocolo modificadorio Ley 1457 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-051 de 2012. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.  |
| CUBA   | Vigente desde 1996. Ley 245 de 1995. Aprobado mediante sentencia C-379 de 1996.   | Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. |
| CHILE  | Vigente desde el 8 de mayo de 2009. Ley 1189 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-031 de 2009.  | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile.   |

2 Es importante señalar que los Acuerdos con la AELC y la Unión Europea no contienen un capítulo de inversión con la profundidad de un AII estándar. Sin embargo, por contener reglas relativas a inversiones, son citados en este listado.

| PAÍS   | VIGENCIA   | TÍTULO DEL ACUERDO  |
|--|--|---|
| <b>TRIÁNGULO NORTE<br/>(GUATEMALA,<br/>EL SALVADOR<br/>Y HONDURAS)</b> | Vigente. Con Guatemala está vigente desde el 12 de noviembre de 2009, El Salvador desde el 1 de febrero de 2010 y Honduras desde el 27 de marzo 2010. Ley 1241 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-446 de 2009.                                 | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. |
| <b>AELC</b>  | Vigente con Suiza y Liechtenstein desde el 1 de julio de 2011. El 1 de septiembre de 2014 entró en vigor el acuerdo con Noruega. El 1 de octubre de 2014 entró en vigor con Islandia. Ley 1372 de 2010. Aprobado mediante sentencia C-941 de 2010. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (“EFTA”, por sus siglas en inglés). |
| <b>CANADÁ</b>  | Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aprobado mediante sentencia C-608 de 2010.  | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.  |
| <b>ESTADOS UNIDOS</b>  | Vigente desde el 15 de mayo de 2012. Ley 1143 de 2007 y Ley 1166 de 2007. Aprobado mediante sentencias C-750 y C-751 de 2008, respectivamente.   | Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.                  |

| PAÍS                                       | VIGENCIA  | TÍTULO DEL ACUERDO   |
|--|---|--|
| <b>ESPAÑA</b>                              | Vigente desde el 22 de septiembre de 2007. Ley 1069 de 2006. Aprobado mediante sentencia C-309 de 2007.                               | Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.                                       |
| <b>SUIZA</b>                               | Vigente desde octubre 6 de 2009. Ley 1198 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-150 de 2009.   | Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre la promoción y protección recíproca de inversiones.                                 |
| <b>PERÚ</b>                                | Vigente desde diciembre 30 de 2010. Ley 1342 del 31 de julio de 2009. Aprobado mediante sentencia C-377 de 2010.                      | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones.        |
| <b>CHINA</b>                               | Vigente desde el 2 de julio 2012. Firmado en noviembre de 2008. Ley 1462 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-199 de 2012.          | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China. |
| <b>INDIA</b>                               | Vigente desde el 3 de julio de 2012. Firmado el 10 de noviembre de 2009. Ley 1449 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-123 de 2012. | Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India.   |
| <b>REINO UNIDO E<br/>IRLANDA DEL NORTE</b> | Vigente desde octubre 10 de 2014. Ley 1464 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-169 de 2012.  | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones.   |

| PAÍS                                      | VIGENCIA   | TÍTULO DEL ACUERDO   |
|---|--|--|
| JAPÓN                                     | Vigente desde septiembre 11 de 2015. Ley 1720 de 2014. Sentencia C - 286 de 2015.        | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones.   |
| COREA DEL SUR                             | Vigente desde julio 15 de 2016. Ley 1747 de 2014. Sentencia C-184 de 2016.               | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.  |
| COSTA RICA                                | Vigente desde agosto 1 de 2016. Ley 1763 de 2015. Sentencia C- 157 de 2016               | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Costa Rica.   |
| ALIANZA PACÍFICO<br>(PROTOCOLO ADICIONAL) | Vigente desde mayo 1 de 2016. Ley 1721 del 27 de junio de 2014. Sentencia C-620 de 2015. | Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. |
| FRANCIA                                   | Vigente desde octubre 14 de 2020. Ley 1840 de 12 de julio de 2017. Sentencia C-252/2019. | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones.                        |
| ISRAEL                                    | Vigente desde agosto 11 de 2020. Ley 1841 del 12 de julio de 2017. Sentencia C-254/2019. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel: Capítulo 10 Inversión.   |
| UNIÓN EUROPEA                             | Vigente desde 2013. Ley 1669 del 2013. Sentencia C-335/2014.                             | Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador   |

### 1.4.1.2. Suscritos

| PAÍS                          | ESTADO   | TIPO DEL ACUERDO   |
|-------------------------------|--|--|
| <b>PANAMÁ</b>                 | Suscrito el 20 de septiembre de 2013. Pendiente trámite interno de aprobación.   | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Panamá.   |
| <b>SINGAPUR</b>               | Suscrito el 26 de enero de 2022. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.                                 | Acuerdo Comercial entre Singapur y la Alianza del Pacífico.  |
| <b>EMIRATOS ÁRABES UNIDOS</b> | Suscrito el 12 de noviembre de 2017. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.                             | Acuerdo Bilateral sobre la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.  |
| <b>ESPAÑA</b>                 | <p>Suscritos ambos instrumentos el 16 de septiembre de 2021.</p> <p>Pendiente de trámite legislativo ante el Congreso de la República.</p> | <p>Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.</p> <p>Declaración Interpretativa Conjunta entre la República de Colombia y el Reino de España sobre el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España (APPRI Colombia - España).</p> |

| PAÍS             | VIGENCIA  | TÍTULO DEL ACUERDO  |
|------------------|---|---|
| <b>VENEZUELA</b> | Suscrito el 3 de febrero de 2023. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República. | Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones          |
| <b>BRASIL</b>    | Suscrito el 9 de octubre de 2015. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República. | Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de Inversiones entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil                           |
| <b>TURQUÍA</b>   | Suscrito el 28 de julio de 2014. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.  | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones. |

#### **1.4.1.3. Negociaciones de AII en Curso**

Actualmente Colombia está adelantando negociaciones para la celebración de APPRIs con los siguientes países:

- Qatar
- Kuwait.
- Capítulo de Inversión Alianza del Pacífico para sumar como Países Asociados a Australia, Nueva Zelanda, y Canadá.

#### **1.4.2. Acuerdos de doble tributación suscritos**

Adicional a los ADTs que se encuentran listados a continuación, Colombia tiene suscritos convenios para evitar la doble tributación sobre las rentas y patrimonio derivado del ejercicio del transporte y/o navegación marítima y/o aérea con Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Italia, Panamá y Venezuela.

| PAÍS                          | ESTADO  | TIPO DEL ACUERDO                         |
|-------------------------------|---|--|
| <b>EMIRATOS ÁRABES UNIDOS</b> | Suscrito en 12 de noviembre de 2017. Pendiente de trámites internos de aprobación | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>URUGUAY</b>                | Suscrito en 11 de noviembre de 2021. Pendiente de trámites internos de aprobación | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>PAÍSES BAJOS</b>           | Suscrito en 16 de febrero de 2022. Pendiente de trámites internos de aprobación   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>LUXEMBURGO</b>             | Suscrito el 10 de febrero de 2022   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>BRASIL</b>                 | Suscrito el 5 de agosto de 2022   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |

#### **1.4.3. Acuerdos de doble tributación vigentes**

| PAÍS                    | ESTADO   | TIPO DEL ACUERDO                         |
|-------------------------|--|--|
| <b>COMUNIDAD ANDINA</b> | Vigente desde el 01 de enero de 2005. Decisión 578 de la CAN   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>ESPAÑA</b>           | Vigente desde el 23 de octubre de 2008.<br>Ley 1082 del 31 de julio de 2006. Sentencia de constitucionalidad C- 383 de 2008. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |

| PAÍS                 | VIGENCIA   | TÍTULO DEL ACUERDO                       |
|----------------------|--|--|
| <b>CHILE</b>         | Vigente desde el 22 de diciembre de 2009. Ley 1261 del 23 de diciembre de 2008<br>Sentencia de constitucionalidad C- 577 de 2009 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>SUIZA</b>         | Vigente desde el 1 de enero de 2012. Ley 1344 del 31 de julio de 2009<br>Sentencia de constitucionalidad C-460 de 2010.          | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>CANADÁ</b>        | Vigente desde el 12 de junio de 2012. Ley 1459 de 2011<br>Sentencia de constitucionalidad C- 295 de 2012                         | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>MÉXICO</b>        | Vigente desde el 11 de julio de 2013. Ley 1568 del 2 de agosto de 2012<br>Sentencia de constitucionalidad C-221 de 2013.         | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>COREA DEL SUR</b> | Vigente desde el 3 de julio de 2014. Ley 1667 del 16 de julio de 2013<br>Sentencia de constitucionalidad C-260 de 2014.          | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>PORTUGAL</b>      | Vigente desde el 30 de enero de 2015. Ley 1692 del 7 de diciembre de 2013<br>Sentencia de constitucionalidad C-667 de 2014       | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |

| PAÍS                        | VIGENCIA   | TÍTULO DEL ACUERDO                       |
|-----------------------------|--|--|
| <b>INDIA</b>                | Vigente desde el 07 de julio de 2014. Sentencia de constitucionalidad C-238 de 2014. Ley 1668 del 16 de julio de 2013                    | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>REPÚBLICA CHECA</b>      | Vigente desde el 06 de mayo de 2015. Aprobado mediante Ley 1690 el 17 de diciembre de 2013 y sentencia C-049/15                          | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>REINO UNIDO</b>          | Vigente desde diciembre de 2019. Ley 1939 de 2018 y sentencia C-491/19.  | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>ITALIA</b>               | Vigente desde 7 de octubre de 2021. Ley 2004 de 2019 y sentencia C-091-2021.   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>FRANCIA</b>              | Vigente desde 1 de enero de 2022. Ley 2061 de 2020 y sentencia C-443-21.   | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>JAPÓN</b>                | Vigente desde el 04 de septiembre de 2022. Ley 2095 de 2021  | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| <b>ALIANZA DEL PACÍFICO</b> | Vigente desde el 02 de julio de 2023. Ley 2105 de 2021, declarada exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-316 de 2022. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |

Colombia también ha suscrito tratados específicos relacionados con intercambio de información tributaria, entre estos la Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal de la OCDE, de la cual actualmente hacen parte cerca de 108 jurisdicciones. Igualmente, Colombia cuenta con un tratado de intercambio de información con Estados Unidos, y ha negociado este tipo de tratados con otras jurisdicciones (e.g., Curazao y Barbados);

sin embargo, estos últimos aún no han cumplido con su proceso de aprobación. En junio de 2017 Colombia suscribió el instrumento multilateral para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios promovido por la OCDE, el cual modificará la mayoría de los ADTs celebrados por Colombia, estableciendo requisitos más exigentes para poder acceder a los beneficios previstos en estos Acuerdos.



# COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA

